

que cualquiera de las dos Administraciones comunique a la otra, con una antelación mínima de seis meses, referida a la expiración de tal plazo, su decisión en contrario.

Art. 4.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda se adoptarán las medidas y se realizarán los trámites necesarios para la inmediata efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto-ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11623 REAL DECRETO 979/1984, de 28 de marzo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo.

Por Real Decreto 2115/1978, de 26 de julio, se transfirieron a la Generalidad de Cataluña en régimen preautonómico competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Cataluña, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto últimamente citado no contempló en toda su dimensión los medios personales, patrimoniales y presupuestarios que debían traspasarse en función de aquellos servicios, por lo que la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña adoptó, en su reunión del día 2 de febrero de 1984, el oportuno acuerdo de ampliación de medios, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, de fecha 2 de febrero de 1984, sobre ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo por los Reales Decretos 2115/1978, de 26 de julio, y 3168/1982, de 15 de octubre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1, 2 y 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para 1984, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 2 de febrero de 1984 se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios traspasados a la Generalidad de Cataluña por Real Decreto 2115/1978, de 26 de julio, y 3168/1982, de 15 de octubre, en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1888/1980, de 31 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria sexta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Generalidad de Cataluña en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Generalidad de Cataluña, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

3. El personal de los Servicios Centrales afectados por los costes directos e indirectos de los servicios que se transfieren a las Comunidades Autónomas tiene un coste global de 252.424.581 pesetas y se distribuye, aproximadamente, conforme a los puestos de trabajo que se relacionan a continuación, que serán cubiertos en su día en la forma que legalmente se determine:

Servicios Centrales

Índices de proporcionalidad	Niveles	Número
10	30	3
10	28	1
10	26	4
10 ó 6	24	19
10 ó 6	23	6
10	19	21
10	Sin nivel	1
10, 6 ó 4	17	6
6	16	14
6 ó 4	14	66
6 •	Sin nivel	1
4	12	5
4	10	5
4	Sin nivel	71
3	8	2
3	Sin nivel	14
—	Obreros	15

Organismos Autónomos

Exposiciones, Congresos y Convenciones:

Decorador: Uno.
 Administrativos: Dos.
 Obreros: Tres.
 Escuela Oficial de Turismo:
 Administrativos: Uno.
 Auxiliares: Tres.

De la cantidad total antes citada y de su equivalencia en puestos de trabajo corresponde a la Generalidad de Cataluña el 10,99 por 100.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, excepto los correspondientes a los Servicios Centrales, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procedien-

dose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña se eleva a 170.062.064 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar, durante el ejercicio de 1984, los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan por el presente acuerdo comprenderán las dotaciones establecidas para el año 1982, incrementadas a tenor de lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos de 1983 y 1984, que figuran en la relación número 3.2.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de marzo de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 2 de febrero de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta. Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

RELACION N.º 1

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO
 ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**

2.- INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M ²			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
Jefatura Provincial de - Turismo	BARCELONA.- Diagonal, 481 Planta cuarta.	Arrendado	448		448	
Jefatura Provincial de - Turismo	GERONA.- Juan Maragall, 35, plantas 4ª, 5ª y local negocios.	Arrendado	204		204	

NOTA.- La Administración del Estado ocupará la totalidad del edificio sito en Puzos y Heróles, 24, quedando especificado en este aspecto el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de Octubre de 1.978. La Generalidad de Cataluña no podrá seguir ocupando en precario en este edificio 20 m² para sus servicios hasta tanto se les habilite local propio.

2.- MATERIAL Y EQUIPO

SEGUN INVENTARIO A LA ENTREGA.

RELACION N.º 2

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
 QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA.....**

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: BARCELONA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación Activa.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		Total anual
					BÁSICAS	Complement	
SANCHEZ YAGO, Josefa	Administrativo	A02PG005597	Activa	Jefa Negociado	774.489.-	419.772.-	1.194.262.-
SALA COLL, José	Subalterno	AR4PG005272	Activa		139.508.-	372.251.-	511.761.-
PERIS NARLAIS, Jordi	M.C.S.M.			Parodiasta	258.000.-	939.737.-	1.197.737.-
Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por cuerpos:				Total de funcionarios que se traspasan por niveles:			
	A02PGs I			Niveles: Nivel 14: I			
	AR4PGs I			Subalternos I			
	M.C.S.M.1			Parodiastas I			

RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

GENOVA

Localidad:

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Médicas	Complementarias	
DARRÉS CUBALS, Josefina	Limpieza 20100234	261.296.-		261.296.-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales; I01CO: 1

RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

BANZUOLA

Localidad:

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Médicas	Complementarias	
VELAZCO CARRASCO, María	Limpieza 20100233	261.296.-		261.296.-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales; I01CO: 1

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

GENOVA

Localidad:

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		Total anual
					Médicas	Complementarias	
SURE GOMEZ, José	Pro. 2º A. empla.	210701	Activa	Jefe Provincial	1.443.128.-	1.542.468.-	2.985.596
MORENO VALLEJO, María	Auxiliar	A03PG0587	Activa	"	387.608.-	289.860.-	677.468
VILLANUEVA FERRAZ, José	Administrativo	A02PD0805	Activa	Encarg. J. Secido	758.926.-	544.860.-	1.302.786
MORRIS GRAN, María	Administrativo	A02PD0804	Activa	Jefe Regional	675.696.-	399.312.-	1.075.008
TRIXIDOR ALBERT, Geraci	Auxiliar	A03PG0848	Activa	"	371.144.-	289.860.-	661.004
LOPEZ ARDIDAS, Alfonso	C.M.S.C. Subalt.	A04SG0771	Activa	Subalterno	128.216.-	329.496.-	457.712
Resumen Total de funcionarios que se traspasan por cuerpos				Total de funcionarios que se traspasan por niveles			
	A03PG: 2			Nivel 2º: 1			
	A02PD: 2			Nivel 2º: 1			
	A02PD: 2			Nivel 1º: 1			
	A03PG: 2			Auxiliares: 2			
	A04SG: 1			Subalterno: 1			

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

LEONIA

Localidad:

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		Total anual
					Médicas	Complementarias	
MIRANDA CLIBERT, Pilar	Auxiliar	A03PG02788	Activa		387.608.-	417.360.-	804.968
FRANCI ORTIZ, Elena	Auxiliar	A03PG2376	Activa		387.608.-	289.860.-	677.468
PERALTA GILLO, José	Subterno	A04PG05213	Activa		414.648.-	791.760.-	1.206.408
Resumen Total de funcionarios que se traspasan por cuerpos				Total de funcionarios que se traspasan por niveles			
	A03PG: 2			Auxiliares: 2			
	A04PG: 1			Subalterno: 1			

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: TARRAGONA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Activa	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		Total Anual
					Mínimas	Complementarias	
ÁLICE CUCHILLO, Ignacio	Técnico	A01PG01651	Activa	Jefe Provincia	1.401.960.-	1.461.376.-	2.863.336
DAFFOS ORILLANA, Ana	Administrativo	A02PG006794	Activa	Jefe Negociado	749.794.-	399.312.-	1.149.096
HELO MACARRO, Francisco	Subalterno	A04PG11571	Activa		123.624.-	240.296.-	463.920
Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por cuorpos:					Total de funcionarios que se traspasan por niveles:		
A01PG: 1					Nivel 20: 1		
A02PG: 1					Nivel 34: 1		
A04PG: 1					Subalterno: 1		

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPAGAN.

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Mínimas	Complementarias	
Barcelona	Jefe Sección	Administrativo	527.520.-	573.572.-	1.101.092.-
Barcelona	Jefe Negociado	Administrativo	527.520.-	399.312.-	926.832.-
Lérida	Jefe Negociado	Administrativo	527.520.-	399.312.-	926.832.-
Tarragona	Secretario Prov.	Administrativo	527.520.-	603.094.-	1.130.604.-
Tarragona	Jefe Sección	Administrativo	527.520.-	844.160.-	1.371.680.-
Tarragona	Jefe Negociado	Administrativo	527.520.-	399.312.-	926.832.-
Lérida	Jefe Provincial	Técnico Superior	949.200.-	1.259.640.-	2.208.840.-
Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles:			Total de vacantes por cuorpos:		
Nivel 21: 2			A02PGs 6		
Nivel 14: 3			A01PGs 1		
Nivel 23: 1					
Nivel 22: 1					

- 4 -

Relación 3

3.1.- Valoración del coste efectivo de los Servicios de Turismo traspasados a la Generalidad de Cataluña, calculada según el presupuesto del Estado de 1.982, por la ampliación de medios del presente Acuerdo.

Crédito Presupuestario	Total anual
Capítulo I (R.D. 3168/1.982)	66.513.928
Capítulo I (R.D. presente)	26.817.865
Capítulo II	23.791.024
Capítulo VI (R.D. 3168/1.982)	25.197.788
Costes Centrales	27.741.481
TOTAL	170.062.064

3.2. Dotaciones y recursos para financiar el coste de los servicios de Turismo que se traspasan a la Generalidad de Cataluña calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982, por la ampliación de medios del presente Acuerdo.

A) Dotaciones,	Total anual
Crédito presupuestario	(1)
M.C.S.E.	1.197.737
11.03.112.2,	2.351.160
11.03.114.1.	6.123.096
11.03.113.1.	1.533.968
11.03.116.1.	338.272
11.03.116.2.	268.416
23.11.122.0.	11.569.337
23.11.161.0.	822.592
23.11.181.1.	1.270.167
24.01.112.1.	1.443.120
Total Capítulo I	26.817.865

- Nota.-
- En los Capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionamiento y de reposición relativos tanto a los Servicios Centrales como a los Periféricos.
 - No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de los servicios que se traspasan.
 - En el Capítulo I (R.D. 3168/1.982) están incluidos los costes del personal transferido en fase de presautonomía.

23.01.211.0.	60.731
23.11.211.1.	27.804
23.11.211.2.	3.384.920
23.11.211.4.	2.871.027
23.11.221.1.	6.574.902
23.11.222.1.1.	556.094
23.11.222.1.2.	540.983
23.11.222.2.1.	695.117
23.11.222.2.2.	512.683
23.11.232.1.	418.609
23.11.235.0.	1.475.513

Crédito presupuestario	Total anual
23.11.241.1.	3.404.296
23.11.251.1.	110.473
23.11.253.0.	23.912
23.11.271.0	744.538
23.11.282.0.	56.684
23.13.254.0.	353.620
23.13.257.0.	104.401
23.13.283.0.	3.348.872
23.29.451.2.	1.529.845
TOTAL CAPITULO II	23.791.024 (2)

B) Recursos

Transferencias Sección 32 Capítulo IV 4 50.608.889

- (1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos - que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos - hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación de Tributos. Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios en el Presupuesto del Estado para 1.984, una vez actualizadas.
- (2) En estas cantidades están asumidas las que fueron transferidas por Real Decreto 3.168/1.982, de 13 de Octubre, y en el Concepto 23.29.451.2 del Presupuesto de 1.982.

- 7 -

11624

REAL DECRETO 980/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Vivienda Rural.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de Vivienda Rural, adoptó en su reunión del día 1 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de fecha 1 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Vivienda Rural a la Comunidad de Madrid y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad de Madrid las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios, que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuviera en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen del Presupuesto de 1984 y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior, los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y doña Guillermina Angulo Gómez Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 1 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Estado en materia de Vivienda Rural, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 148.1, 3.º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece, en su artículo 26, apartado 3, que la Comunidad de Madrid tiene plenitud de la función legislativa sobre la materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad de Madrid tenga competencias en materia de Vivienda Rural, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole encomendados en la actualidad al Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural, constituido en el Gobierno Civil de Madrid, bajo la presidencia de su titular y cuyos fines, composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2883/1980, de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad de Madrid e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios que la Administración del Estado desempeña en Madrid en relación con la Vivienda Rural a través del Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural constituido en el seno del Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad de Madrid los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad de Madrid podrá seguir utilizando el que en la actualidad ocupa el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural o cualquiera otros que la Administración del Estado les cédiera provisionalmente.

3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

4. Desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, la Comunidad de Madrid se subroga en los derechos y obligaciones del Patronato Provincial mencionado, derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones concedidos hasta la fecha.

Pesetas

Debe decir:

«6. Cécogramas:

Circularán exentos de franqueo, ...»

Página 22242, segunda columna, donde dice:

«1.2 Por cada palabra (sin número de percepción)»

Debe decir:

«1.2 Por cada palabra (sin mínimo de percepción)»

1.7 Línea cuarta, donde dice: «... las tasa a percibir serán»

Debe decir:

«las tasas a percibir serán»

Página 22243, columna primera, donde dice:

«1.10.3 La tasa a que se refiere el apartado ...»

Debe decir:

«1.10.3 La tasa a que se refiere el apartado ...»

2.1.2 Radiotelegramas procedentes de naves.

«Suprimir la línea de puntos que figura a continuación».

Página 22245, segunda columna, donde dice:

«1.2.1

$$C = p (P + n.K.B.)$$

Debe decir:

«1.2.1

$$C = p (P + \sum n.K.B.)$$

Donde dice:

«= Subíndice para individualizar cada equipo del conjunto».

Debe decir:

«= Subíndice para individualizar cada equipo del conjunto».

Página 22246, primera columna, donde dice:

«1.4.2 Por cada repetidor de cobertura restringida 92.000»

Debe decir:

«1.4.2 Por cada repetidor de cobertura restringida 2.000»

Columna segunda, donde dice:

«3.3 Cuando la instalación disponga de línea privada que salga la exterior»

Debe decir:

«3.3 Cuando la instalación disponga de línea privada que salga al exterior»

Última línea del último párrafo, donde dice:

«4. Percepción de los cánones.

«razón del 50 por 100 de su total importe»

Debe decir:

«razón del 25 por 100 de su total importe».

15291 *CORRECCION de errores del Real Decreto 979/1984, de 28 de marzo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo.*

Advertido error material en el texto remitido en las relaciones anexas al Real Decreto 979/1984, de 28 de marzo, procede establecer la oportuna corrección:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 26 de mayo de 1984, página 14763:

En el cuadro 2.1, donde dice:

«Bach Cuchillo, Ignacio, A01PG01651. Activo. Jefe provincial. 1.401.960. 1.461.378. 2.863.238.

Resumen total de funcionarios que se traspasan por niveles: Nivel 28: 1.»

Debe decir:

«Bach Cuchillo, Ignacio I. A01PG01651. Activo. Jefe provincial. 1.401.960. 1.790.220. 3.192.180.

Resumen total de funcionarios que se traspasan por niveles: Nivel 25: 1.»

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15292 *ORDEN de 22 de julio de 1985 sobre entregas a cuenta a las Delegaciones de Hacienda para gastos del capítulo II de los Presupuestos Generales del Estado.*

Ilustrísimos señores:

El actual sistema de pago de los gastos del capítulo II de los Presupuestos Generales del Estado en las Delegaciones de Hacienda tiene un carácter centralizado, lo cual origina falta de agilidad en la gestión y dificulta el normal funcionamiento de los servicios.

Para solucionar dicha situación sería necesario desconcentrar en las Delegaciones las facultades que corresponden actualmente a los servicios centrales. Por esta razón se ha decidido establecer un sistema de desconcentración de funciones en los órganos periféricos del Ministerio de Economía y Hacienda a partir del 1 de enero de 1986. En tanto se apruebe esta desconcentración, ha parecido aconsejable dictar una norma transitoria que permita a las Delegaciones de Hacienda disponer de fondos a justificar, para el pago de los gastos del capítulo II del servicio 03 de los Presupuestos Generales del Estado, que hasta ahora viene gestionando la Dirección General de Servicios de modo centralizado.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Con cargo a los créditos figurados en los conceptos:

- 03-220 subconcepto 00 Material de Oficina ordinario no inventariable.
- subconcepto 05 Notificaciones.
- 03-221 subconcepto 00 Energía eléctrica.
- subconcepto 01 Agua.
- subconcepto 02 Gas.
- subconcepto 03 Combustible.
- subconcepto 04 Vestuario.
- 03-222 subconcepto 00 Comunicaciones Telefónicas.
- 03-226 subconcepto 01 Protocolo.
- 03-230 subconcepto Dietas.
- 03-231 subconcepto Gastos de Locomoción.

de la Sección 15.ª del Ministerio de Economía y Hacienda, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se expidan por la Dirección General de Servicios en los meses de julio y octubre a favor de las Habilitaciones de las Delegaciones de Hacienda, mandamientos de pago con el carácter «a justificar».

Art. 2.º Con cargo a dichos mandamientos las Habilitaciones de las Delegaciones de Hacienda ejecutarán los pagos que sea preciso realizar por los conceptos y subconceptos de gastos enumerados en el artículo anterior.

Art. 3.º En ningún caso el importe total de las obligaciones que se contraigan, podrá rebasar la suma de los fondos librados «a justificar» por las Delegaciones de Hacienda con cargo a los indicados conceptos.